



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

12730/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12730/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], en la que solicita: *"Con todo respeto me dirijo a usted, en mi calidad de Apoderado General Judicial de [REDACTED], para solicitarle nos extienda una Constancia en la que se consigne si el Señor [REDACTED], se encuentra inscrito como Patrono ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y si continúa reteniendo y cancelando al ISSS las planillas de cotizaciones de sus trabajadores o en caso contrario, desde cuándo dejó de cancelar dichas planillas. Es el caso que el señor [REDACTED] reclamando una indemnización, por haber sido la causante del cierre de su negocio y necesitamos aportar esta Constancia como prueba de descargo-9"*, hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintidós de julio de dos mil veintidós se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que informaba que el acceso a la información solicitada referente al patrono [REDACTED], corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado; por ello se le solicita que acredite en la calidad que actúa y que remita el poder emitido por el patrono [REDACTED], en el cual se le faculta para solicitar información como la descrita en el párrafo anterior. Sin embargo, la solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos; así como también era preciso que enviara su solicitud o escrito debidamente firmado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP, detallando información relacionada al patrono, como su número patronal, entre otros. Además, debe proporcionar copia de su Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), lo cual es requisito conforme al Art. 52 RELAIP. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

